

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPchi, Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios vigente, se ha propuesto como principal objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal para dar lugar a un sistema integral de gestión regulatoria regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, promoviendo la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, mejorando la calidad incrementando la eficiencia en el marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, moderando y agilizando los procesos entre otros; con este mismo objeto la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, en el Estado de México ha integrado un Comité Interno que regulará la operación y funcionamiento de sus áreas principalmente para simplificar trámites y servicios administrativos, reducir la discrecionalidad de los actos de autoridad y todas aquellas acciones que resulten necesarias y adecuadas para propiciar la constante mejora regulatoria en todos los procesos administrativos al interior de ésta Casa de Estudios.

Por lo anteriormente expuesto, el **COMITÉ INTERNO PARA LA MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN**, acuerda la creación de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO PARA LA MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, son de carácter y observancia general en la Universidad Politécnica de Chimalhuacán y serán aplicables a todos sus actos, procedimientos y resoluciones de acuerdo a su objeto.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno para la Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán para dar lugar a la mejora integral, continua y permanente que permita la simplificación de trámites y servicios a través de la disminución de requisitos, costos y tiempos.

TERCERO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

1.- Análisis de Impacto Regulatorio: Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas a las existentes;

2.- Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión y a las Comisiones Municipales;

3.- Catálogo Estatal: Al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

- 4.- Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- 5.- Comité Interno:** Al Comité interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- 6.- Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- 7.- Dependencias:** A las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- 8.- Ejecutivo Estatal:** Al Gobernador Constitucional del Estado de México;
- 9.- Enlace de Mejora Regulatoria:** A las unidades designadas por el titular del sujeto obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de sus áreas;
- 10.- Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- 11.- Medio de difusión:** La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- 12.- Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- 13.- Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado y sus Municipios;
- 14.- Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- 15.- Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- 16.- Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- 17.- Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- 18.- Sujeto Obligado:** A las dependencias de la Administración Pública del Estado, los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial; y
- 19.- Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.
- 20.- Unidades:** A la Unidad de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado
- 21.-Universidad:** A la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CUARTO. - El Comité Interno para la Mejora Regulatoria, es el órgano constituido al interior de la Universidad, para establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz de los servicios que se prestan.

QUINTO. - El Comité Interno para la Mejora Regulatoria en la Universidad, se integrará por:

- I. **Presidente:** quien será el Rector de la Universidad, con derecho a voz y voto, así como el voto de calidad en caso de empate;
- II. **Enlace de Mejora Regulatoria:** quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y quien fungirá como Secretario Técnico del Comité con derecho a voz y voto.
- III. **Vocal:** quien será el Titular de cada unidad administrativa que integra la Universidad, quien o quienes tendrán derecho a voz y voto.
- IV. **Representante de la Secretaría de la Contraloría:** que será quien a través de la Dirección General de Control y Evaluación "A", la represente y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO. - El presidente podrá invitar a las reuniones de Comité a integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con la Universidad.

SÉPTIMO. - El Comité Interno, sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria las veces que considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias a sesionar deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar el Comité requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes y sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

El Enlace de Mejora Regulatoria en funciones de Secretario Técnico, deberá contabilizar los votos y levantar un acta circunstanciada de cada sesión dando fe y legalidad de los acuerdos que ahí se tomen.

CAPITULO TERCERO FACULTADES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

OCTAVO. - Para el cumplimiento de su objeto el Comité Interno, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el programa, para su envío a la Comisión;
- b) Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- c) Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la Universidad, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, simplificación e integridad del marco jurídico estatal, para proponerlas al Rector;
- d) Aprobar proyectos de regulación;
- e) Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna a efecto de contribuir al Proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

- f) Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias;
- g) Aprobar los reportes de avance, así como el informe anual del avance programático;
- h) Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios y se informe oportunamente a la Comisión;
- i) Emitir el manual de operación de la Normateca Interna, y
- j) Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. – El presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Autorizar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente el Secretario Técnico;
- 2) Presidir las sesiones del Comité;
- 3) Iniciar y levantar las sesiones del Comité, y decretar recesos;
- 4) Presentar al Comité el orden del día para su aprobación;
- 5) Invitar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico a integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con la Universidad;
- 6) Presentar al Comité el Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como los Informes Anuales de Avance Programático;
- 7) Proponer al Comité, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la integración de grupos de trabajo;
- 8) Someter a la consideración del Comité las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- 9) Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité;
- 10) Instruir la revisión del marco regulatorio estatal y municipal para diagnosticar su aplicación;
- 11) Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del Comité;
- 12) Promover que las áreas de la Universidad evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- 13) Promover que las áreas de la Universidad evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;
- 14) Conocer los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- 15) Y en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria:
 - I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
 - II. Ser el vínculo de la Universidad con la Comisión;
 - III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
 - V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
 - VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes.
- 16) Las demás que le confieran la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. – El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones siguientes:

- VII. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- VIII. Ser el vínculo de la Universidad con la Comisión;
- IX. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- X. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- XI. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- XII. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar, preparar y presentar los Proyectos de Regulación ante el Comité Interno. Los Proyectos de Regulación que elaboren los órganos internos de control, independientemente de la dependencia a la que se encuentren adscritos, deberán ser remitidos al Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Contraloría, para que se realicen los trámites correspondientes ante el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la citada Secretaría;
- XIV. Impulsar Procesos de Calidad Regulatoria en la Universidad,
- XV. Desempeñar las tareas de Secretario Técnico del Comité Interno;
- XVI. Integrar y actualizar la Normateca Interna, así como mantenerla disponible para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria;
- XVII. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XVIII. Solicitar a la Comisión la capacitación e inducción suficiente en materia de Mejora Regulatoria;
- XIX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de Mejora Regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación;
- XX. Remitir a la Comisión las actas de la sesión respectiva del Comité Interno, dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- XXI. Promover la realización de sesiones de trabajo conjunto entre comités internos de las dependencias o con el responsable de Mejora Regulatoria o los comités interinstitucionales de Mejora Regulatoria, a efecto de

agilizar la elaboración de sus programas, sus Proyectos de Regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;

XXII. Las demás que establezca la Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. – El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- A. Elaborar, firmar y enviar, previa autorización del Presidente, las convocatorias y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité y a los invitados especiales a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- B. Redactar el orden del día e integrar la documentación respectiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, en los términos de la Ley y el Reglamento;
- C. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité;
- D. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité para celebrar sus sesiones;
- E. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité;
- F. Llevar el registro de los programas, Análisis de Impacto Regulatorio, Proyectos de Regulación y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido el Comité de acuerdo con sus facultades;
- G. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- H. Presentar al Comité, en su caso, las opiniones que la Comisión previamente hubiere hecho a los programas y Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad;
- I. Llevar el archivo del Comité;
- J. Dar difusión a las actividades del Comité, y
- K. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. – Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Conocer los programas y Análisis de Impacto Regulatorio que presente el Comité;
- III. Conocer los Reportes de Avance de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Conocer los Proyectos de Regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- VII. Presentar propuestas sobre regulaciones,
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

MTRO. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.- RÚBRICA.